



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

**Radicación No:** 66001-31-05-003-2015-00570-01  
**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** Harlent Faver Parra  
**Demandado:** Protección S.A., Servitranspor S.A.S., Vladimir Castro Gómez, Sociedad Logística y Transportes el Triunfo S.A. y STC Servicio de Transporte de Carga S.A.S.

Magistrada Sustanciadora  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Pereira, Risaralda, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el señor Harlent Faver Parra contra la sentencia dictada el 22 de febrero de 2023 en este proceso **ordinario laboral** promovido contra Protección S.A. Servitranspor S.A.S., Vladimir Castro Gómez, Sociedad Logística y Transportes el Triunfo S.A. y STC Servicio de Transporte de Carga S.A.S.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante solicitó que se declare la existencia de un contrato de trabajo con Vladimir Castro Gómez, Logística y Transportes el Triunfo S.A.S., STC Servicios Transporte de Carga S.A.S. y Servitransport S.A.S. desde el

15-04-2012 hasta el 04-08-2013 y que a su vez son solidariamente responsables de las obligaciones laborales del demandante en calidad de empleadores.

En consecuencia, solicitó que se declare que su empleador se encuentra en mora de los aportes pensionales de abril, agosto y diciembre de 2012, febrero a agosto de 2013, así como las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por no consignación de las cesantías y sanción moratoria; además, que se condene al señor Vladimir Castro Gómez a realizar el pago de los aportes a Protección S.A.

De igual manera, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común a partir del 04-08-2013, el retroactivo pensional causados hasta el 29-04-2015 junto con los intereses de mora previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Así, **la primera instancia** y en lo que interesa al recurso ordenó a Protección S.A. a reconocer la pensión de invalidez a favor del demandante en razón de 13 mesadas pensionales y por valor de 1 SMLMV y, en consecuencia, condenó a la AFP al pago del retroactivo pensional causado entre el 04-08-2013 y el 29-04-2015, debidamente indexado.

**Ya en esta instancia** se revocó el reconocimiento de la pensión de invalidez para en su lugar negarla y por ende se dejó sin efecto la sentencia de tutela con efectos transitorios, que dispuso el pago de la mesada pensional desde el 09-07-2015.

Así, se tiene que la *suma gravaminis* ascendería a \$504'222.751; valor que se obtiene de liquidar la pensión de invalidez del 04-08-2013 al 29-04-2015 en razón de 1 SMLMV y por 13 mesadas pensionales que arroja la suma de \$14'122.751, más las mesadas pensionales que se generarían a partir del mes de marzo de 2023, data en que se dejó sin efectos la sentencia de tutela que había concedido la gracia pensional hasta la vida probable del actor, que para este caso es de 32.5 al tener 49 años de edad y ser su natalicio el 31-01-1974, según la Resolución No. 15555 de 2010.

En consecuencia, el accionante tiene interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por el señor Harlent Faver Parra contra la sentencia dictada el 22 de febrero de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7935a558f400a1ee72815a9067b1c12ee8a62a9e5090a88eb69cd8930ee557**

Documento generado en 14/06/2023 08:24:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**